



**UNESCO México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Secretaría de Gobernación**

Publicación disponible página web de la UNESCO México: <https://bit.ly/2eCziwH> y
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366656/PDF/366656mul.pdf.multi>



Derechos Culturales y Derechos Humanos



ÍNDICE

Prefacio

Luis Raúl González Pérez,
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Presentación

Nuria Sanz,
Directora y Representante de la UNESCO en México

Parte 1. Derechos culturales y marco normativo

- 19 **Derechos culturales y derechos humanos**
Luis Raúl González Pérez
- 25 **Derechos culturales y cooperación
internacional: el papel de la UNESCO**
Nuria Sanz
- 49 **Los derechos culturales en México,
en el marco de la Reforma Constitucional
de Derechos Humanos del 2011**
Ricardo J. Sepúlveda
y M. Berenice Gervassi L.
- 61 **International framework of Cultural Rights**
Elsa Stamatopoulou

Parte 2. Acceso a la cultura y participación en la vida cultural

- 79 **Política y derechos culturales:
hacia una reconfiguración**
Lucina Jiménez
- 85 **Los Indicadores UNESCO de Cultura para
el Desarrollo como una herramienta
para valorar y promover el respeto de
los derechos culturales**
Alfonso Castellanos Ribot
- 93 **Bienes y servicios culturales en el marco
de la economía creativa**
Ernesto Piedras
- 101 **Derechos culturales y política pública**
Annamari Laaksonen
- 109 **Buenas prácticas mundiales**
Sebastián Gerlic



Parte 3. Derechos culturales y diversidad

- 117 **El diseño al servicio de todos**
Ariel Rojo
- 127 **Las TIC como habilitadoras de desarrollo humano y diversidad cultural**
María Elena Meneses Rocha
- 135 **Derechos culturales de las poblaciones afrodescendientes**
María Elisa Velázquez
- 141 **O jogo entre Cultura e Arte. Um ponto de virada**
Célio Roberto Turino

Parte 4. Derechos culturales y educación

- 155 **Garantizar los derechos culturales en relación con la educación y la diversidad cultural**
Fernando I. Salmerón Castro
- 167 **Educación artística a la manera Totonaca: el derecho a la diversidad educativa y creativa**
Salomón Bazbaz

Parte 5. Migración y derechos culturales

- 179 **Cultural Rights and Roma migration through Europe**
Swanie Potot
- 187 **Poblaciones migradas al norte de México: condiciones de vida de los indígenas en Ciudad Juárez, 2013-2016**
Luis Alfonso Herrera Robles,
Carlos González Herrera
y Arturo Herrera Robles
- 207 **El derecho a la memoria en las movilidades forzadas. Una reflexión para América Latina**
Enrique Coraza de los Santos
- 215 **Una herencia del siglo XX: el derecho a tener derechos en la frontera**
Natalia Ribas-Mateos
- 223 **La frontera norte de México y la hospitalidad. Trece proposiciones**
Víctor M. Quintana S.
- 227 **Migraciones laborales y su lógica de representación: Apuntes para la comprensión del desarrollo de un sistema migratorio regional**
Abbdel Camargo Martínez
- 237 **La migración internacional en la economía de México y Estados Unidos. ¿Futuro compartido?**
Rodolfo García Zamora
y Selene Gaspar Olvera
- 251 **Conclusiones**





DERECHOS CULTURALES Y DERECHOS HUMANOS

La Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentaron este miércoles la publicación **“Derechos Culturales y Derechos Humanos”**, cuyo objetivo es mostrar la interdependencia que existe entre las nociones de Derechos Humanos, Derechos Culturales y Migración.

Esta publicación **revisa el estado y el futuro de los derechos culturales y su indisoluble relación con los derechos humanos desde distintos ámbitos**, como la educación, la política y los marcos normativos internacionales, los cuales postulan el ejercicio de los derechos culturales como componente imprescindible del desarrollo, así como garante del patrimonio y de la diversidad cultural.

La obra es **resultado de una carta de intención para la promoción y el desarrollo de los derechos culturales, firmada entre la Oficina de la UNESCO en México y la CNDH en el 2016**, la cual permitió la celebración de dos conferencias internacionales: [“Derechos Culturales y Derechos Humanos”](#), realizada en noviembre de 2016 en la Ciudad de México, y [“Migración y Derechos Culturales”](#), realizada en mayo de 2017 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

La publicación **reúne textos, propuestas y líneas de acción para el planteamiento de políticas públicas con respecto al vínculo entre la cultura y los derechos humanos por parte de reconocidos especialistas nacionales**, como Lucina Jiménez, Ernesto Piedras, Alfonso Castellanos y Fernando Salmerón; e internacionales, como Célio Turino, Annamari Laaksonen, Elsa Stamatopoulou, entre más de 20 expertos, así como autoridades culturales del ámbito federal, legislativo, y organismos autónomos como la CNDH.

“Como Institución Nacional promotora y protectora de Derechos Humanos, no debemos dejar de lado los derechos culturales, porque son éstos los que nos permiten como humanidad, comprender y darle significado a lo que nos rodea, a lo que somos y a donde pertenecemos”, explica el Ombudsman en el prefacio de la publicación.

En su oportunidad, **el Representante de la UNESCO en México** agradeció el respaldo de la CNDH y de todos los expertos que participaron en los foros de discusión que dieron origen al libro, y **propuso profundizar la cooperación para promover la comprensión del fenómeno migratorio en todas sus dimensiones, así como los riesgos que suponen la discriminación, la xenofobia y el racismo, para las expresiones culturales y el fomento de la diversidad cultural.**

Igualmente, Vacheron recordó que la obra compilada por la Oficina de la UNESCO en México **reconoce que los derechos humanos, incluyendo a los derechos culturales, son esenciales para alcanzar los [Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas](#).**

Enlaces:

- Foro Internacional “Derechos Culturales y Derechos Humanos”: <https://bit.ly/2gnDm69>
- Foro Internacional Migración y Derechos Culturales: <https://bit.ly/2pcYqwh>
- Migración y creación. Antropologías de frontera: <https://bit.ly/2RndMeU>
- Migración y Cultura: <https://bit.ly/2Uu2PtZ>
- “Diálogos Post 2015 sobre Cultura y Desarrollo, una Mirada desde México”: <https://bit.ly/2e6Oz6v>

Publicado en 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, col. San Jerónimo Lídice, 10200, Ciudad de México, y la Oficina de la UNESCO en México, Presidente Masaryk 526, Polanco, 11560, Ciudad de México, México.

© UNESCO 2018

© Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018

ISBN: 978-607-729-411-5



Este documento está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido del presente documento, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp).

Los términos empleados en este documento y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta publicación corresponden a los autores; no son necesariamente las de la UNESCO y no comprometen a la Organización.

Este proyecto fue concebido, desarrollado, coordinado y editado por la Oficina de la UNESCO en México:

Concepción, coordinación y edición general del proyecto:
Nuria Sanz, Directora y Representante de la UNESCO en México

Desarrollo editorial:
Carlos Tejada, Oficina de la UNESCO en México
José Pulido Mata, Oficina de la UNESCO en México
Isabel Migoya, Oficina de la UNESCO en México
Inti Muñoz, Oficina de la UNESCO en México

Diseño gráfico y de portada:
Rodrigo Morlesin, Oficina de la UNESCO en México

Créditos de foto:
Gabriela Velázquez/Oficina de la UNESCO en México, excepto: Nuria Sanz (páginas 3, 6, 8), Alfredo "Libre" Gutiérrez (15, 59, 74, 90, 112, 132, 150, 174, 184, 213, 225, 234, 248), Creative Commons: Jordi Cueto-Felgueroso Arocha (23), Centro de Artes Indígenas (73).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura





El *Coyote Transportapueblos* es una pieza escultórica de Alfredo “Libre” Gutiérrez, quien a lo largo de su obra ha tenido interés en provocar reflexiones vinculadas con la migración y el desplazamiento. Ello lo ha llevado a trabajar, entre otros, con comunidades en albergues migrantes y con reclusos en prisiones de la Ciudad de México. Construido con madera y materiales de reciclaje, el *Coyote Transportapueblos* mide 2.6 metros de altura, pesa aproximadamente 300 kg y dota de información a los migrantes: en su costado izquierdo, contiene un mapa donde están trazadas las rutas migratorias más importantes y seguras; mientras que, en el derecho, incluye una lista de 85 albergues en 21 estados con direcciones y teléfonos. En la cola del coyote, hay repisas para dejar botellas con agua potable, medicinas e incluso víveres y ropa. En el lomo ondean las banderas de México, Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Colombia, Perú, Argentina, Chile y Paraguay.

Dado que se trata de un caso muy específico que ilustra la vinculación intrínseca entre la cultura y los derechos humanos, así como de la función social que puede desempeñar el arte, las imágenes del montaje de la pieza aparecen a lo largo de este libro como hilo conductor: el coyote como el guía que conduce las reflexiones y lleva de un punto al otro, de un origen a un destino.

Fotos: Cortesía Alfredo “Libre” Gutiérrez



PREFACIO

El lenguaje, los territorios y tierras sagradas; así como, la literatura, la música, la religión, la comida, el vestido, —por señalar sólo algunos ejemplos— son elementos materiales e inmateriales, que nos hacen ser parte de un todo. De ahí, la importancia de poder acceder a esta riqueza, de ahí la importancia del trabajo que debemos llevar a cabo día con día.

Debemos resaltar que los derechos culturales son elementos esenciales para alcanzar la dignidad humana, por lo cual, se requiere comprender su naturaleza, promoverlos, protegerlos, respetarlos y al mismo tiempo visibilizarlos; merecen el mismo respeto que todos los derechos humanos de nidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, esenciales para la formación de la identidad cultural y la dignidad individual. Igualmente, se precisa advertir que la violación de los mismos puede provocar actos con consecuencias sumamente negativas como conflictos violentos, guerras o daños a la naturaleza.

En este orden de ideas, es preciso recordar que la diversidad cultural es el resultado de la convivencia entre personas de diferentes lugares, del intercambio de costumbres, alimentos, religión y otros factores. Impedir su goce y disfrute —*de acuerdo con los principios de indivisibilidad e interdependencia*— pueden vulnerar otros derechos humanos.

Este libro recopila las aportaciones y los conocimientos de los expertos que participaron en el Foro Internacional Derechos Culturales y Derechos Humanos. El evento tuvo como principal objetivo promover y crear conciencia sobre la importancia que tienen los derechos económicos, sociales y culturales en la identidad y el desarrollo de las sociedades como conjunto.

Como Institución Nacional promotora y protectora de derechos humanos, no debemos dejar de lado los derechos culturales, porque son éstos los que nos permiten como humanidad, comprender y darle significado a lo que nos rodea, a lo que somos, a donde pertenecemos. En ese sentido, el derecho al acceso y disfrute de la cultura debe darse en el marco del principio de igualdad y dignidad, así como de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, en el reconocimiento del pluralismo, el respeto a la diversidad y en la promoción de la tolerancia.

La presente memoria hace énfasis de los instrumentos jurídicos a nivel nacional, regional e internacional que contienen las garantías para el goce y disfrute de los derechos culturales. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, describe los mecanismos y los procedimientos idóneos para hacer cumplirlos y menciona recomendaciones valiosas para perfeccionar tanto las prácticas como la normatividad en este sentido.

Es importante destacar que, mediante un desarrollo progresivo de los derechos culturales, deberá alcanzarse su plena efectividad, en donde se establezca como obligación mínima asegurar la satisfacción, por lo menos, de niveles esenciales de cada uno de los derechos, bajo las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Finalmente, estoy seguro de que la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Cultura, de la mano con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, continuaremos con nuestra labor de proteger, promover y difundir los derechos humanos —incluidos los derechos culturales— por lo cual, los invitamos a disfrutar, asimilar y llevar a la práctica el contenido de este invaluable proyecto académico.

Es importante destacar que, mediante un desarrollo progresivo de los derechos culturales, deberá alcanzarse su plena efectividad, en donde se establezca como obligación mínima asegurar la satisfacción, por lo menos, de niveles esenciales de cada uno de los derechos, bajo las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Finalmente, estoy seguro de que la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Cultura, de la mano con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, continuaremos con nuestra labor de proteger, promover y difundir los derechos humanos —incluidos los derechos culturales— por lo cual, los invitamos a disfrutar, asimilar y llevar a la práctica el contenido de este invaluable proyecto académico.

Luis Raúl González Pérez

Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



PRESENTACIÓN

A simple vista puede parecer que Derechos Culturales, Derechos Humanos y Migración son tres conceptos ajenos entre sí, sin ningún tipo de relación. La Organización de Naciones Unidas (ONU), sin embargo, considera que los Derechos Culturales protegen los demás derechos de las personas, no sólo de forma individual sino también como comunidad.

La finalidad de esta obra es presentar la relación de interdependencia que existe entre estas tres nociones y que, además, fue el motivo principal para la realización de dos reuniones internacionales sobre Derechos Culturales, Derechos Humanos y Migración.

Durante el Foro Internacional “Derechos Culturales en Derechos Humanos” y el Foro Internacional “Migración y Derechos Culturales”, realizados en la Ciudad de México y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente, se reunieron numerosos expertos, nacionales e internacionales, con la finalidad de revisar el estado y el futuro de los derechos culturales desde distintos ámbitos como la educación, la política y los marcos normativos.

En las siguientes páginas se busca hacer un ejercicio de reflexión sobre las recomendaciones y las lecciones aprendidas que propiciaron el diálogo durante intensas jornadas en torno al ejercicio de los derechos culturales como garante del patrimonio y de la diversidad cultural, así como los riesgos que supone el racismo para las expresiones culturales y el fomento de la diversidad cultural.

El mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce a la cultura como un mecanismo imprescindible del desarrollo. La cultura no puede ser una expresión secundaria.

Para la UNESCO, la cultura es un elemento definitorio y los procesos culturales son base de cualquier proyecto de desarrollo humano, por lo que es imperativo avanzar en la comprensión de la reproducción de las diferencias entre los distintos grupos humanos.

Lo anterior con la finalidad de crear nuevos ámbitos de convivencia, respetuosos de las diferencias culturales, donde la relación con los otros resulte en puentes enriquecedores y no en espacios de conflicto y desencuentro.

Actualmente, el fenómeno migratorio se encuentra cobrando mayor relevancia en la escena internacional y se tiene certeza de que los crecientes desplazamientos humanos tendrán un impacto cultural, social, ecológico y económico, suponiendo un reto inédito para todas las áreas del conocimiento.

Los Derechos Humanos y Culturales no deben permanecer ajenos a estas transformaciones, por lo que resulta imperativo desarrollar iniciativas que permitan trazar directrices y comparar marcos conceptuales internacionales para definir políticas públicas en materia de Derechos Culturales que respondan a una nueva realidad moldeada por los grupos migratorios.

Estas páginas, que reúnen la experiencia de expertos en antropología social, políticas públicas, derechos culturales, urbanismo, economía, derecho y sociología, se han diseñado teniendo en cuenta cuatro objetivos. En primer lugar, colocar la reflexión de los derechos culturales como el marco general para el ejercicio completo de los derechos humanos.

En segundo lugar, se busca reunir distintas perspectivas académicas para conocer la nueva realidad social de los migrantes y discutir las mejores alternativas para atender su problemática.

En tercera instancia se tiene la finalidad de reconocer las aportaciones de los grupos de migrantes y su influencia en la transformación cultural y la generación de capital social en el mundo.

Por último, se analizan las políticas públicas, la cooperación y las estrategias con las que los gobiernos y los actores sociales cuentan para hacer frente a las nuevas dimensiones de estos fenómenos, tanto de los derechos culturales como de la migración.

Así, con este título se busca no sólo hacer un balance de los logros en la materia, sino también proponer nuevas metas y objetivos a corto y largo plazo, para hacer inherente el vínculo entre los Derechos Humanos y Derechos Culturales.

Nuria Sanz

Directora y Representante de la UNESCO en México





Con objeto de estimular la lectura plena de los artículos, la presente edición, tomo algunos contenidos de los articulistas, con objeto de estimular a los futuros lectores a que se adentren y profundicen en la serie de caminos que abarcan el abanico de los derechos culturales en México. solo se reprodujeron textualmente algunos, con fines de claridad expositiva.

Consejo Editorial Revista No. 15



Derechos culturales y derechos humanos*

La cultura es un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y constituye todas aquellas producciones materiales y no materiales, creencias, valores, regularidades normativas, y la capacidad de los seres humanos de interpretar y simbolizar el entorno físico y social, a través de manifestaciones creativas, ideas prácticas y conocimientos que transmitimos de generación en generación. La cultura no es algo que se tiene, sino que es una producción colectiva, la cual a su vez es un universo de significados, mismo que sufre constantes modificaciones en el transcurso del tiempo. Es a través de ella que hemos logrado explicarnos nuestro alrededor y el rol que jugamos en el mundo. Su concepto engloba las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, los sistemas de religión y de creencias, los deportes, y desde luego los métodos de producción, la tecnología, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, las costumbres y las tradiciones. Es decir, involucra todos y cada uno de los aspectos que definen la propia naturaleza humana. Por lo tanto, la cultura reviste un importantísimo significado para la vida y por lo tanto es esencial para la realización del ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la angustia. Educación y cultura deben ser un motor que nos iguale, un eje transversal que realice el principio de igualdad no sólo normativa sino en las condiciones reales para ejercer la totalidad de los derechos.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la promoción, el respeto y la protección y garantía de los derechos culturales, reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, son los puntos cardinales para alcanzar la dignidad las personas, así como también la convivencia entre individuos y comunidades. Como bien ilustra la célebre reflexión del historiador italiano Guillermo Ferrero: “la cultura ayuda al pueblo a luchar con las palabras antes que con las armas”. La cultura, precisamente, contribuye a la paz y a la tranquilidad de las comunidades.

México reconoce los derechos culturales en su Constitución Política. El artículo segundo de la Constitución se refiere a la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. El artículo tercero habla sobre la educación que imparte el Estado, la cual debe ser democrática, y es precisamente bajo este concepto que se valora el origen cultural y que éste abona a la libre apreciación de sus defensores, del derecho a la cultura y el acceso a los beneficios del progreso científico.

* Luis Raúl González Pérez. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

A partir de la reforma constitucional del 30 de abril de 2009 se dieron las bases jurídicas para la defensa y la promoción de la cultura, entendida ésta como un compromiso conjunto de la sociedad y no como una responsabilidad exclusiva del gobierno. Con las reformas al artículo cuarto, párrafo XII, se reconoce el derecho constitucional de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. La protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas son reconocidos y establecidos en el artículo 21.

... La “Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial” del 2003 establece los elementos de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, la obligación por parte de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, por medio de inventarios para asegurar su identificación, políticas generales encaminadas a su protección, la creación de organismos competentes, así como el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios. Algunos de los estados de nuestro país han regulado la materia en sus respectivas legislaciones, sin embargo, es necesario establecer una base en donde se garanticen estos derechos. Sin duda éste es uno de los temas pendientes a los que le debemos dar una mayor prioridad y que desde la propia CNDH venimos trabajando y lo seguiremos haciendo.

... Para la CNDH, la protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas, el acceso a los beneficios del progreso científico, la participación en la vida creativa y la tutela de los intereses morales, materiales e in- materiales, correspondientes a las producciones científicas, artísticas y literarias, son motor de bienestar para las personas. El pleno desarrollo de las mexicanas y los mexicanos se encuentra engarzado al disfrute del patrimonio cultural del país, sobre el cual todas las personas construimos nuestra identidad y forjamos las ideas, prácticas y conocimientos para el progreso del presente y de cara a los retos del futuro.

El ejercicio que hoy impulsa la UNESCO va precisamente en este tenor: visibilizar por un lado este derecho que tenemos como colectividad, pero también asumir las obligaciones que tenemos, y concientizar a las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, sobre la importancia del pleno goce y ejercicio de los derechos culturales bajo los principios de universalidad, interdependencia, inclusividad y progresividad.

Es decisivo para la realización del ideal del ser humano, libre, liberado del temor y de la miseria, ejercer a plenitud los derechos culturales.



“Una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad”.

Jaime Torres Bodet
Preámbulo Acta Constitutiva UNESCO



Contexto multilateral de las políticas de derechos humanos*

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, y como interludio entre la Conferencia de Dumbarton Oaks¹ y la Conferencia de San Francisco,² en las que se comenzó y finalizó el diseño y la constitución del nuevo Sistema de Naciones Unidas, México fue sede de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. En ella, la Delegación mexicana, conformada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello, José Gorostiza y Alfonso Reyes, entre otros, manifestó la posibilidad de crear una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados y una Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. El artífice de esta propuesta fue el Embajador Alfonso García Robles, quien 40 años después recibiría el Premio Nobel de la Paz por el Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina.³

En la Conferencia de Chapultepec, además, se estableció el compromiso de los países latinoamericanos por recuperar y promover, en el nuevo Sistema de Naciones Unidas, un organismo de cooperación en materia de educación, de ciencia y de cultura. Es decir: la UNESCO.

Finalmente, en abril de 1948, y con base en la propuesta mexicana, la IX Conferencia Internacional Americana, re- unida en Bogotá, aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, primer catálogo inter- gubernamental de derechos humanos en el cual se reconoció el derecho a los beneficios de la cultura como parte de estos derechos.

Meses después, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su Artículo 27, se incluyó el reconocimiento mundial de los derechos culturales en términos muy parecidos a los establecidos en Bogotá, a saber: “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

*Nuria Sanz: Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO. Directora y Representante de la UNESCO en México

1 [p://www.un.org/es/sec_ons/history-united-nations-charter/1944-1945-dumbarton-oaks-and-yalta/index.html](http://www.un.org/es/sec_ons/history-united-nations-charter/1944-1945-dumbarton-oaks-and-yalta/index.html)

2 [p://www.un.org/es/sec_ons/history-united-nations-charter/1945-san-francisco-conference/index.html](http://www.un.org/es/sec_ons/history-united-nations-charter/1945-san-francisco-conference/index.html)

3 [ps://www.oas.org/36aa/espanol/doc_referencia/Tratado_Tlatelolco.pdf](https://www.oas.org/36aa/espanol/doc_referencia/Tratado_Tlatelolco.pdf)

Diferencias culturales y derechos humanos

Es importante mencionar el papel que jugó la UNESCO en la conformación de esta Declaración Universal; participación que, por cierto, sigue siendo ampliamente estudiada y debatida.

En 1947, la UNESCO envió un cuestionario a diversas personalidades del mundo para solicitar su opinión sobre los “problemas teóricos” que arrojaba una declaración de derechos humanos que pretendía establecer una visión universal. La solicitud, aunque pudiera sonar extravagante, resultó ser oportuna si se considera que, paralelamente, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Redacción de la declaración debatió arduamente, durante largas sesiones, la naturaleza filosófica y cultural de los derechos, dificultando el establecimiento de consensos.

Por ejemplo, el Artículo 1 de la Declaración que finalmente fue aprobado, dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Este postulado produjo serios cuestionamientos. ¿Quién dota a los seres humanos de derechos?; ¿Por qué los seres humanos poseen derechos?; ¿Qué divinidad, fuerza o poder superior entrega a los seres humanos tales derechos? Como se puede ver, muy pronto las deliberaciones de la Comisión entraron en un campo de naturaleza más bien filosófica. Si desde el primer artículo de la Declaración surgieron estas interrogantes, ¿qué se podía esperar de asuntos tan particularmente culturales como la religión, el matrimonio, la salud o la educación?

La encuesta fue respondida por 44 expertos, entre ellos Mahatma Gandhi, Aldous Huxley, Salvador de Madariaga, Melville Herskovits y Margert Fry, entre otros. Artistas como T.S. Eliot o Henry Moore declinaron la invitación. En conjunto, las reflexiones recibidas por la UNESCO daban una clara idea de que la comunidad científica y filosófica encontraba fundamentos suficientes para definir un conjunto de derechos universales mínimos. Sin embargo, para que la UNESCO pudiera entregar esta respuesta a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aún hacía falta encontrar una voz que reuniera la variedad de argumentos expuestos por todos los convocados en un conjunto muy reducido de principios sólidos, concretos y universales.

Esta voz finalmente se hizo escuchar justamente en la Ciudad de México, durante la ceremonia de inauguración de la Segunda Conferencia General de la UNESCO, en el Palacio de Bellas Artes.

Si bien el filósofo francés Jacques Maritain había sido uno de los expertos que contestaron la encuesta de la UNESCO, fue durante su alocución inaugural como presidente de la Delegación Francesa cuando el mensaje que se había perseguido durante 13 meses quedó lo suficientemente claro:

- **1.** A pesar de sus diferencias culturales, la cooperación entre la humanidad es posible;
- **2.** Debido a que la condición humana es compartida por la humanidad entera, se pueden identificar principios prácticos (en suma, derechos) comunes a todas las tradiciones y las corrientes de pensamiento;
- **3.** Lo anterior solo es alcanzable si se ponen de lado todas aquellas justificaciones teóricas que no son aceptadas por unanimidad.

Del acceso a la cultura a los derechos culturales

En su Artículo 27, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que:

- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el caso del acceso a la cultura, el artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que:

- 1.** Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a:
 - a)** Participar en la vida cultural;
 - b)** Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c)** Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

- 2.** Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

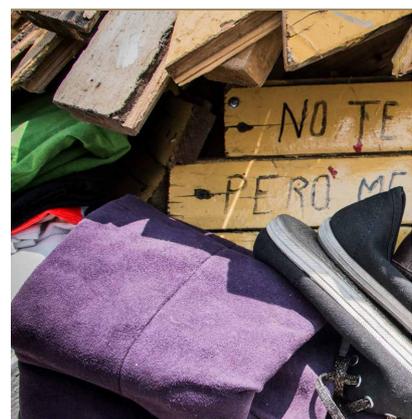
- 3.** Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Para supervisar el cumplimiento del Pacto, en 1985 se estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁷ Este Comité, compuesto por expertos internacionales, no sólo supervisa, sino que establece la doctrina jurídica para la interpretación del Pacto. En este sentido, y con respecto al artículo 15, el Comité ha desarrollado dos Observaciones Generales, la número 17 (de 2005) y la número 21 (de 2009). Ambas Observaciones, aunque relacionadas entre sí, se enfocan en distintos párrafos del Artículo 15. Por ello, y dado que la número 21 se centra en el primer párrafo, nos enfocaremos en ella (la 17 desarrolla la protección de los intereses morales y materiales de la producción científica y artística).

En su primer párrafo, la Observación señala que:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.



Patrimonio, diversidad y derechos culturales

- I) El derecho de autor
- II) Derechos culturales y Patrimonio cultural
- III) El patrimonio de la diversidad





“ puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres,
es en la mente de los hombres donde deben erigirse los
baluartes de la paz ”.

Archibald MacLeish

Preambulo del Acta Constitutiva UNESCO

Marco Normativo

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011*

Los cambios constitucionales a los 11 artículos que se reformados en el 2011 son, de manera resumida, los siguientes:

11 Artículos	Objeto de la Reforma
1º, 15	Cambio de denominación. Incorporación de tratados internacionales de derechos humanos. Principios para la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos. Obligaciones de las autoridades.
3º	Los derechos humanos como principio de la educación.
11	Constitucionalización del derecho de asilo y refugio.
18	Los derechos humanos como principio en la organización del sistema penitenciario para la reinserción social.
29	Regulación del estado de excepción.
33	Garantía de audiencia para la expulsión de extranjeros.
89	Los derechos humanos como principio de la política exterior.
97	Supresión de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
102	Cambios en las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y Comisiones Locales: -Facultad de investigación de violaciones graves. -Ampliación de competencia a la materia laboral. -Autonomía de las Comisiones Locales de Derechos Humanos. -Obligación de aceptar y cumplir las recomendaciones. -Consulta pública para el nombramiento de los titulares.
105	Tratados Internacionales de Derechos Humanos como materia para las acciones de inconstitucionalidad.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la CEPEUM

Tras la reforma constitucional de derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Expediente Varios 912/2010 del 5 de julio de 2011¹ resolvió por unanimidad:

- Que las sentencias de la Corte Interamericana condenatorias contra México son obligatorias para el Poder Judicial.
- Todos los jueces deben ejercer control de constitucionalidad y de convencionalidad. [...] todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales armados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona.

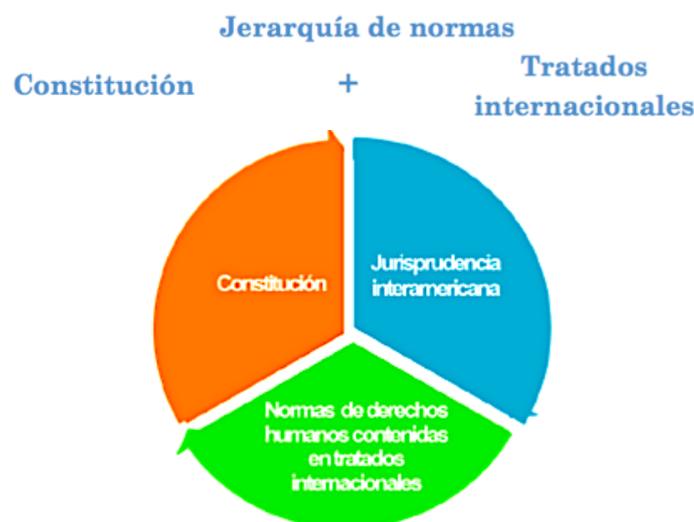
*Ricardo J. Sepúlveda I. y M. Berenice Gervassi L. Dirección General de Derechos Humanos, Los derechos culturales en México en el marco de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011. SEGOB México.

Más adelante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiría la Contradicción de Tesis 293/2011,² con base en la cual fijaría un límite a la paridad de los tratados internacionales con la CPEUM.

En esta Contradicción de Tesis se estipulan dos puntos centrales:

1. Los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional (bloque de constitucionalidad), pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.
2. La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Con base en estos dos documentos se establece la relación entre la Constitución y los Tratados Internacionales el siguiente esquema esquematiza su forma de interacción:



La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, 4 el artículo 2 establece que la Ley tiene por objeto:

“Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos”.

2. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión 26, 27 y 29 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 2013, Contradicción de Tesis 293/2011, SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales en en rango constitucional”, en http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556. Consultada el 29 de octubre de 2017.

Como un aspecto muy positivo de esta ley cabe resaltar que, al igual que el artículo 1º constitucional, reconoce los derechos culturales, incluyendo a los constitucionales y a aquellos que se encuentran en los tratados internacionales, de todas las personas, siempre y cuando habiten en territorio nacional. Cabe también hacer mención que de entrada se habla de derechos culturales, por lo que el foco de la atención es la persona y sus derechos humanos culturales que le son inherentes.

El artículo 5 estipula que la política cultural del Estado deberá:

contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

El artículo 7 marca cinco principios en la política cultural del Estado mexicano:

- I. Igualdad de las culturas;*
- II. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;*
- III. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;*
- IV. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y*
- V. Igualdad de género.*

El artículo 9 establece las categorías para la no discriminación en el ejercicio de los derechos culturales, éstos son:

origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro.

El artículo 11 define lo que se entiende por derechos culturales bajo esta ley, centrándonos en la no discriminación, mencionamos los siguientes incisos:

- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;*
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;*
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;*

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

El artículo 12 establece que se deberán tomar acciones a nivel federativo, estatal, municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, que promuevan:

V. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

VIII. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;

La no discriminación en los sistemas universal y regional

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, cabe mencionar que tradicionalmente se han dividido en dos grandes rubros. Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales.



En la Opinión Consultiva 21 (16) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁸ se establece que: La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación: **a) La disponibilidad , b) La accesibilidad , c) La aceptabilidad , d) La adaptabilidad , e) La idoneidad.**

8. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ,Opinión Consultiva 21 (16), ver: https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html. Consultada el 29 de octubre de 2017.

Reflexiones Finales

La reforma constitucional de derechos humanos del 2011 implica un cambio de paradigma en materia de derechos culturales en México. Al introducir la figura del bloque de constitucionalidad y al poner a los tratados internacionales al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algo que la misma Ley General de Cultura y Derechos Culturales retoma en su artículo 2, implica poner al centro de la política cultural de México la igualdad y la no discriminación, como lo analizamos en el capítulo anterior.

Esto nos permite recomendar que tanto el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y las políticas públicas que deriven de ello (por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo de la próxima administración), contribuyan a solventar estas inconsistencias y lagunas, y a impulsar una política cultural que genere un diálogo intercultural respetuoso basado en la diversidad cultural como su eje medular.

Esta es todavía una tarea en proceso, ya que existen inconsistencias y lagunas en algunos artículos de la mencionada Ley. Esto nos permite recomendar que tanto el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y las políticas públicas que deriven de ello (por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo de la próxima administración), contribuyan a solventar estas inconsistencias y lagunas, y a impulsar una política cultural que genere un diálogo intercultural respetuoso basado en la diversidad cultural como su eje medular.

Es necesario resaltar el estrecho vínculo que existe entre desarrollo sostenible, derechos humanos y derechos culturales, y gobernanza democrática. Una política cultural basada en la dignidad humana y la diversidad cultural va a generar, sin lugar a duda, una visión más inclusiva del desarrollo que ponga énfasis en el desarrollo humano sostenible. Un mayor respeto de la cultura de todas las personas que no sólo habitan como lo marca actualmente la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, sino también de las personas que transitan por territorio nacional, permitirá reducir la desigualdad social y aumentar la inclusión de nuevos actores en los procesos democráticos.

Es necesario resaltar el estrecho vínculo que existe entre desarrollo sostenible, derechos humanos y derechos culturales, y gobernanza democrática. Una política cultural basada en la dignidad humana y la diversidad cultural va a generar, sin lugar a duda, una visión más inclusiva del desarrollo que ponga énfasis en el desarrollo humano sostenible.

Un mayor respeto de la cultura de todas las personas que no sólo habitan como lo marca actualmente la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, sino también de las personas que transitan por territorio nacional, permitirá reducir la desigualdad social y aumentar la inclusión de nuevos actores en los procesos democráticos.

La definición de quienes pueden contribuir a la diversidad cultural del país es fundamental: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara*:

“garantiza los derechos de todas las personas, independientemente de su estatus migratorio”

La riqueza de México radica en su mosaico de culturas vivas que dialogan, cambian y preservan su idioma e identidad.

El marco legal está ya puesto para hacer de esta diversidad cultural el centro de una nueva definición de la identidad nacional.

Considerando la Observación No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“la desigualdad socioeconómica proviene de arraigar dos patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación” Sería recomendable que las instituciones culturales y educativas fomentaran activamente la difusión de los derechos humanos y los derechos culturales de las personas en territorio nacional.



* Hay que tomar en cuenta las siguientes declaraciones para este ejercicio: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, el Decenio Internacional de Naciones Unidas para los Afrodescendientes, la Observación general No 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los derechos de los no ciudadanos.

y que se lograra realizar una reinterpretación post-colonialista de la cultura en México en el marco de la reforma constitucional de DDHH, el marco internacional de los derechos humanos y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Retomando los conceptos de no discriminación, justicia e igualdad, y en palabras del poeta Aimé Césaire*, la cultura en México debe lograr

“la igualdad de derechos en el ámbito cultural, buscando para las minorías un atajo entre la segregación que se encuadra en la particularidad y la dilución dentro de la universalidad”.



*Aimé Césaire, en Sueli Carneiro, “Ennegrecer al feminismo”, Documento III, Foro de Ciudadanía Sexual, tomado de: http://www.penelopes.org/Espagnol/xar cle.php3?id_ar cle=24. Consultada el 29 de octubre de 2017.

Políticas y derechos culturales: hacia una reconfiguración*

Políticas culturales, diversidad cultural y sostenibilidad

Hablar de derechos culturales exige en nuestros días abordar la reorientación de las políticas culturales. Necesitamos comprender la política cultural de manera menos fragmentada y etnocéntrica, que no se centre solamente en el sector artístico cultural en sí mismo, sino que ponga en el centro a las personas, a las ciudadanías como concepto amplio que engloba a muy diversos actores individuales y colectivos que actúan no como consumidores, sino como agentes creativos, dialogantes y con derechos culturales interconectados con sus derechos económicos, políticos y sociales.

Por tanto, dicha política cultural necesita concebirse a sí misma de manera intersectorial de tal forma que permita la estructuración de una nueva gobernanza para la cultura y el desarrollo sostenible. Que reconozca a los sujetos sociales, sean individuales o colectivos, como creadores, partícipes e innovadores de la vida cultural, lo que supone el posicionamiento de nuevos conceptos políticos basados en el reconocimiento e identificación de los derechos culturales como un elemento fundamental de dichas políticas.

Por ello, propongo un concepto de política cultural como las acciones que desarrollan actores institucionales, privados, comunitarios y de la sociedad civil enfocadas a crear ecosistemas fértiles donde puedan ofrecer, desarrollar e innovar las prácticas culturales y la gestión de recursos culturales socialmente reconocidos, en aras de fomentar una auténtica democracia cultural en contextos globales, territoriales y de diversidades. Dichos recursos pueden ser relativos a las prácticas artísticas, tecnológicas, saberes y conocimientos, simbólicos, medioambientales o de cualquier otra naturaleza.

Vida cultural, encuentro y bien común

El derecho a participar en la vida cultural, como concepto clave de los derechos culturales, implica dar un cambio esencial a las bases en las que se fincó la modernidad, en relación con la creación artística y sus vínculos con la sociedad en calidad de espectadores.

La vida cultural no se reduce a la creación artística del mundo de los profesionales que generan obra que va a los espacios culturales institucionales o civiles y van en busca de públicos.

*Lucina Jiménez. Consultora Internacional, Miembro del Grupo de Expertos en la Convención de 2005 de la UNESCO. Actual Directora del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Esta mirada termina por dejar atrapados a los propios artistas en una relación entre productores y consumidores, aún cuando el vínculo entre creadores y públicos no esté mediado por un intercambio monetario.

No podemos confundir o limitar el derecho a la vida cultural sólo al acceso a los bienes y servicios culturales que sostienen o proponen las institucionales gubernamentales o privadas. Es verdad que éstas constituyen las primeras instancias que necesitan reconocer que su gestión ha de cambiar necesariamente, si se atiende la perspectiva de derechos culturales y las dinámicas de ciudad, más que sólo orientarse desde el diseño de las diversas ofertas culturales y artísticas en sí mismas.

La Recomendación General Número 21 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas,* documento de carácter vinculante para el Estado mexicano, reconoce el derecho a la vida cultural en varios niveles. En tanto dicho documento comienza apenas a ser conocido y analizado en México, vale la pena citar en extenso:

El derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí:

- a) la participación en la vida cultural;
- b) el acceso a la vida cultural,
- c) la contribución a la vida cultural.

a) *La participación en la vida cultural* comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

*Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Recomendación General 21. www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.21.Rev.1-SPA.doc

b) *El acceso a la vida cultural* comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

c) *La contribución a la vida cultural* se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales.

Vida cultural, encuentro y bien común

La vida cultural no se reduce a la creación artística del mundo de los profesionales que generan obra que va a los espacios culturales institucionales o civiles y van en busca de públicos.

El enfoque de derechos culturales transforma y abre muchas otras alternativas al arte como transformador social de gran poder, pero reconoce ese poder sólo en tanto el arte mismo es capaz de romper con esa relación entre productores y consumidores, y más bien se abre a la posibilidad de la experiencia colectiva, a la co-creación, de co-producción de la vida cultural, con una ciudadanía crítica, capaz de interactuar desde sus propias prácticas artísticas y abierta a la diversidad estética y cultural.

Este cambio no significa que ahora todos seamos artistas. Tampoco arrebatara la libertad creativa al artista, ni elimina su necesaria autonomía creativa. Más bien, amplía el reconocimiento de las prácticas culturales comunitarias como formas válidas que pueden interconectarse y dialogar con la vida artística en muy diversos planos, lo que supone una gestión más abierta de diversas infraestructuras culturales, espacios públicos, la revaloración de las estas tradicionales y populares y el re- conocimiento de los diversos planos en los que una persona o un grupo pueden participar en la vida cultural.



© Ariel Robo



Los Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo (IUCD) son una herramienta útil en este proceso dado que permiten mostrar el papel motor y facilitador que tiene la cultura en el desarrollo sostenible*.

Los IUCD permiten:

- demostrar con datos de qué manera la cultura y el desarrollo se incluyen y se enriquecen mutuamente;
- evaluar el entorno existente para sustentar y mejorar los activos y procesos culturales en beneficio del desarrollo; y
- ofrecer una visión de conjunto de los problemas y las oportunidades para orientar las políticas culturales y las estrategias de desarrollo, con objeto de aprovechar plenamente las posibilidades que brinda la cultura.

La metodología de los IUCD proporciona datos nuevos y crea capacidades a fin de:

- fortalecer los sistemas estadísticos y de información sobre la cultura y el desarrollo;
- orientar las políticas culturales en favor del desarrollo;
- lograr que la cultura forme parte de las estrategias y los programas de desarrollo nacionales e internacionales; y
- contribuir a la creación de bases de datos en cultura para el desarrollo.

En el caso de México, en 2015 inició la implementación del proyecto en el estado de Guerrero, siendo la primera vez que se aplica la metodología a nivel sub-nacional en el mundo. Posteriormente, en 2016, se llevó a cabo en el estado de Colima y en la Ciudad de México, y en 2017 en el Estado de México. Conforme se recopiló la información, y se dieron los talleres de presentación y análisis en las cuatro entidades federativas, así como reuniones con distintas instituciones federales, se consideró conveniente y viable realizar el proyecto también a nivel nacional.

Dimensiones de análisis:

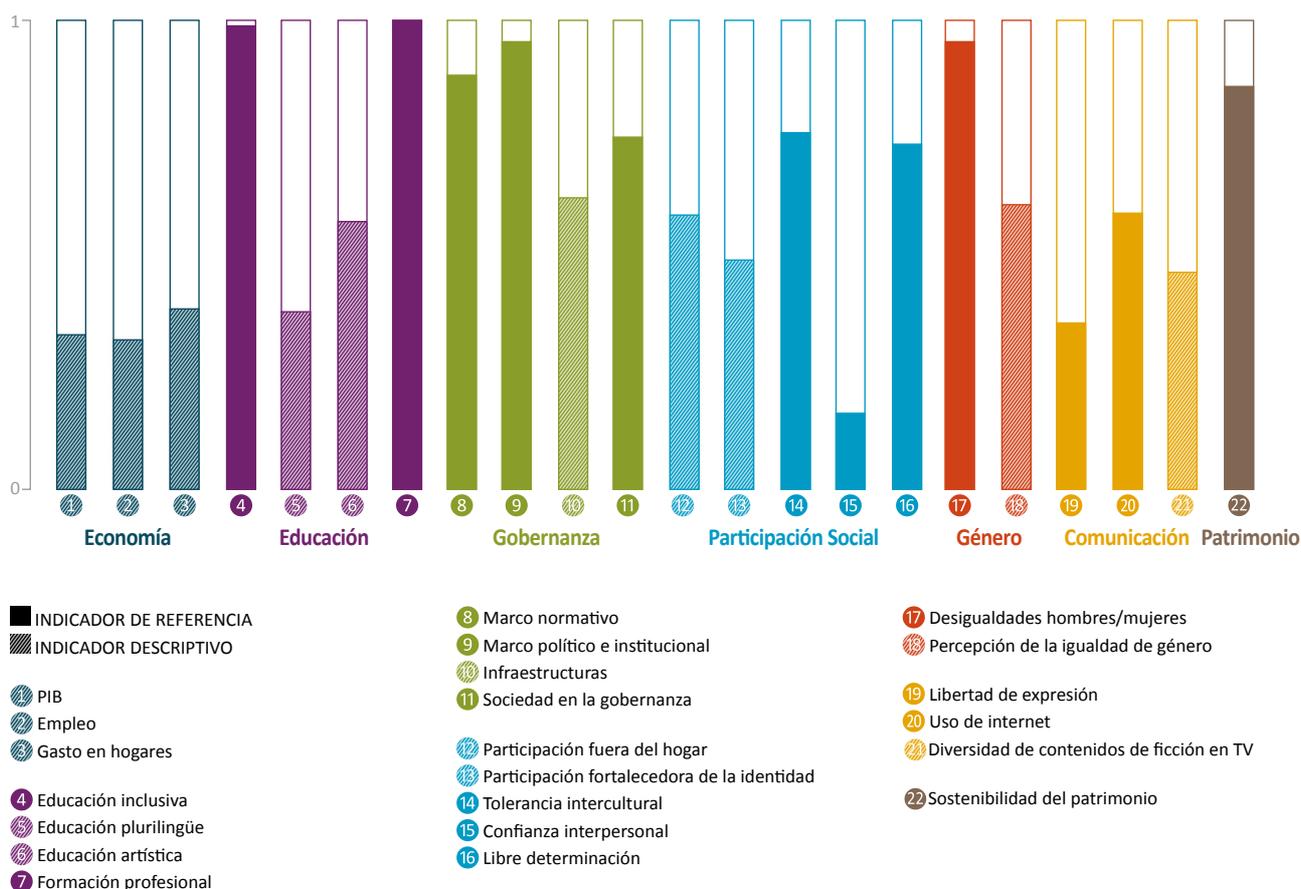
**Economía .- Educación .- Gobernanza .- Participación Social .- Igualdad de Género.-
Comunicación .- Patrimonio**

Alfonso Castellanos Ribot. Los Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo (IUCD) son una herramienta útil en este proceso dado que permiten mostrar el papel motor y facilitador que tiene la cultura en el desarrollo sostenible. Miembro de Expertos de la UNESCO en la Convención del 2005.

El hecho de que en México por primera vez se esté aplicando la metodología de los IUCD a nivel sub-nacional plantea nuevos retos a la vez que ha abierto un enorme campo de posibilidades en el análisis de la cultura como factor de desarrollo nacional, estatal y local.

El proyecto proporciona datos para el análisis y la creación de políticas bien informadas, así como elementos para fortalecer el diálogo hacia la plena inclusión de la cultura como eje transversal en la institucionalidad gubernamental y reconocer la necesidad de fortalecer las herramientas de información para conocer mejor la diversidad de los recursos culturales nacionales, su distribución geográfica, así como las prácticas y consumos culturales de sus habitantes, diferenciados por condiciones socio-demográficas y territoriales.

El análisis de los IUCD contribuirá a contar con una visión más completa y transversal para aprovechar plenamente el potencial que la cultura representa en México.



Garantizar los derechos culturales en relación con la educación y la diversidad cultural*

En México, cultura y educación son asunto, de manera explícita, de dos preceptos constitucionales pero implícitamente están relacionados en la medida en que se establece un vínculo necesario entre la educación y la cultura para garantizar la continuidad, acrecentamiento y fortalecimiento de la cultura y la diversidad cultural.

Cuando separamos analíticamente uno de estos derechos, el de la educación, no debemos olvidar el resto del abanico. Es claro que esto sólo puede hacerse analíticamente, ya que educación, lengua, cultura, patrimonio, no pueden desligarse en la práctica.



Al referirnos a la educación como un derecho cultural, tenemos todo el tiempo un doble reto: enseñar los derechos humanos, integrarlos al currículum, convertirlos en un objeto de estudio. Y, al mismo tiempo, garantizar el ejercicio de estos derechos para todos y en cualquier condición.

De ahí que pueda armarse que para lograr esto, es indispensable que los derechos humanos sean, ante todo, una práctica. De nada sirve memorizar los principios generales, enlistar los derechos y definirlos, sin un ejercicio pleno de aquello que buscan garantizar, que comience en la escuela, pero que abarque toda la vida social. Se trata, entonces, de una tarea educativa en el más amplio sentido de la palabra.

En mi opinión es necesario garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, pero en un contexto de diversidad.

La diversidad debe estar presente en todos los temas. Favorece la tolerancia, la comprensión y el cultivo de todas las expresiones culturales y las formas de concebir y nombrar al mundo, tiene que estar presente como uno de los ejes de la educación.

*Fernando Salmeron.- Garantizar los derechos culturales en relación con la educación y la diversidad cultural. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

La diversidad debe estar presente en todos los temas. favorece la tolerancia, la comprensión y el cultivo de todas las expresiones culturales y las formas de concebir y nombrar al mundo, tiene que estar presente como uno de los ejes de la educación.

En este sentido, el reto de la educación intercultural es doble: Por una parte es necesario garantizar el acceso a la educación: llegar a todos los miembros de la sociedad sin distinción de origen étnico, lengua, cultura o localización geográfica; pero este compromiso con la cobertura no puede obscurecer el compromiso con la igualdad y la justicia.

El derecho humano a la educación en este punto se centra en la tutela y la protección del aprendizaje como forma esencial del desarrollo de los seres humanos en sociedad, pero debe estar ligado, sin lugar a dudas, a una identidad individual que solamente se puede desarrollar en el contexto de culturas auténticas y sólidas, como las he de nido arriba.

Por lo tanto, esta identidad cultural o colectiva, en la medida en que favorece la tolerancia, la comprensión y el cultivo de todas las expresiones culturales y las formas de concebir y nombrar al mundo, tiene que estar presente como uno de los ejes de la educación.

En este sentido, el reto de la educación intercultural es doble:

- Por una parte es necesario garantizar el acceso a la educación: llegar a todos los miembros de la sociedad sin distinción de origen étnico, lengua, cultura o localización geográfica;
- pero este compromiso con la cobertura no puede obscurecer el compromiso con la igualdad y la justicia.

Si la educación intercultural propone una forma de entender el proceso educativo y promover el trato equitativo y respetuoso de quienes provienen de tradiciones culturales diversas, debe asumir otros compromisos. Debe emplear a la diversidad como herramienta de aprendizaje (véase CGEIB-SEP, 2006). Sostener que su uso como base para la convivencia, permite comprender el conflicto como un fenómeno inherente a la diversidad y resolverlo sobre la base del diálogo.

Estos son principios generales que tienen que estar dentro del esquema educativo en su conjunto. Las políticas públicas que pretendan impulsarlo deben reconocer las diferencias, defender la diversidad y promover las libertades culturales.

Por lo tanto, han de buscar un modelo que reconcilie la identidad nacional, con la celebración de la diversidad.

Es decir, la construcción de un sistema de identidades múltiples no yuxtapuestas, sino interdependientes, en diálogo, que aprovechen genuinamente sus diferencias complementarias (véase De la Peña, 2002).

Esto no puede lograrse sin impulsar la construcción de una ciudadanía inclusiva que vaya más allá del reconocimiento de los derechos individuales para tejerlos finamente con la defensa de los derechos colectivos y la identidad, la visibilización, la autonomía y la gestión del territorio.

Este es un problema no resuelto en México hasta este momento.

El concepto de cultura detrás de los derechos

Me parece fundamental utilizar un concepto amplio de cultura para la garantía de estos derechos: uno que incluya, como ha señalado León Olivé, el papel de la comunidad, la tradición y las prácticas cognitivas, educativas, religiosas, económicas, políticas, tecnológicas, lúdicas y de esparcimiento; orientadas por creencias, normas, valores y reglas comunes,

amalgamadas todas por una lengua, una historia y otras instituciones que les permiten mantener expectativas comunes y desarrollar colectivamente proyectos significativos para todos.

Esta es una definición muy ambiciosa, pero una que no podemos perder de vista al tratar con los derechos culturales.

Así, cuando nos referimos a la forma en la que pueden promoverse y protegerse los derechos a la participación en la vida cultural, el patrimonio cultural y natural, la propiedad intelectual, la identidad cultural, los derechos lingüísticos, la expresión artística y la educación, debemos tener en mente ese concepto.

Más adelante volveré sobre este tema, pero conviene subrayar que, en este contexto, la interculturalidad puede considerarse como la expresión más adecuada de la realización de los derechos culturales en la medida en que combina la necesidad de proporcionar educación de calidad para todos con la intención de fortalecer atributos de equidad y justicia mediante el diálogo de saberes culturalmente diversos*

Olivé, León (2008) *Interculturalismo y justicia social. Autonomía e identidad cultural en la era de la globalización*. México, UNAM-Programa Universitario México Nación Multicultural. pp. 31-32)
(véase CGEIB-SEP (2006) *El enfoque intercultural en educación. Orientaciones para maestros de primaria*. México. SEP- CGEIB.

En México, cultura y educación son asunto, de manera explícita, de dos preceptos constitucionales pero implícitamente están relacionados en la medida en que se establece un vínculo necesario entre la educación y la cultura para garantizar la continuidad, acrecentamiento y fortalecimiento de la cultura y la diversidad cultural.

En el momento actual en el que dos secretarías de estado se harán cargo de la reglamentación, instrumentación y administración de estos derechos por separado, es necesario fortalecer el vínculo específico. Cuando separamos analíticamente uno de estos derechos, el de la educación, no debemos olvidar el resto del abanico. Es claro que esto sólo puede hacerse analíticamente, ya que educación, lengua, cultura, patrimonio, no pueden desligarse en la práctica.

Por lo tanto, cuando hablamos de la educación como un elemento clave en la definición, la garantía y el ejercicio de otros derechos humanos, tenemos que tener presentes retos adicionales.

- Por una parte, de acuerdo con el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de la UNESCO, la educación relativa a los derechos humanos debe ser parte integral del derecho a la educación y ser reconocida en tanto que derecho humano en sí misma.
- Por otra parte, el conocimiento de los derechos y las libertades está considerado como un instrumento fundamental para asegurar el respeto de los derechos de todas las personas.

En este sentido, la educación debería abrazar valores tales como la paz, la no discriminación, la igualdad, la justicia, la no violencia, la tolerancia y el respeto de la dignidad humana. Pero, al mismo tiempo, una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos significa que éstos se aplican a lo largo y ancho del sistema educativo y en todos los contextos de aprendizaje.

Al referirnos a la educación como un derecho cultural, tenemos todo el tiempo un doble reto: enseñar los derechos humanos, integrarlos al currículum, convertirlos en un objeto de estudio. Y, al mismo tiempo, garantizar el ejercicio de estos derechos para todos y en cualquier condición. De ahí que pueda armarse que para lograr esto, es indispensable que los derechos humanos sean, ante todo, una práctica. De nada sirve memorizar los principios generales, enlistar los derechos y definirlos, sin un ejercicio pleno de aquello que buscan garantizar, que comience en la escuela, pero que abarque toda la vida social. Se trata, entonces, de una tarea educativa en el más amplio sentido de la palabra.

Educación intercultural y horizontes de cumplimiento

En 2003, Stavenhagen se refirió específicamente al problema de los derechos lingüísticos y señaló que

“Los pueblos indígenas generalmente mantienen una especificidad cultural propia que los distingue claramente de otros grupos en la sociedad”.

Para ellos, como para otros grupos humanos, la lengua no sólo es un medio de comunicación sino también un elemento crucial para estructurar los procesos de pensamiento y dar significado al entorno natural y social de toda persona. Despreciarlas, o considerarlas como lenguas de menor valor, niega la identidad de sus hablantes y constituye un caso de discriminación cultural; por eso es tan grave negar el uso colectivo y público de las lenguas indígenas en la esfera pública, como las escuelas, los medios de comunicación, los tribunales o la administración pública (Stavenhagen, 2003, p. 12-13).

Para avanzar hacia un ejercicio pleno de estos derechos es necesario incorporar esta pluralidad en la concepción misma de la tarea educativa.

1. Por una parte: “La diversidad cultural del país debe estar reflejada en el currículum y la preservación y promoción de la diversidad cultural debería ser un objetivo compatible con el gobierno democrático y el pleno goce de los derechos humanos para todos”.
2. Por otra, como recuerdan sistemáticamente los pueblos indígenas, “sus propias especificidades culturales también constituyen contribuciones a la cultura universal y no meras reliquias de un pasado que desaparece” (Stavenhagen, 2003: 14).



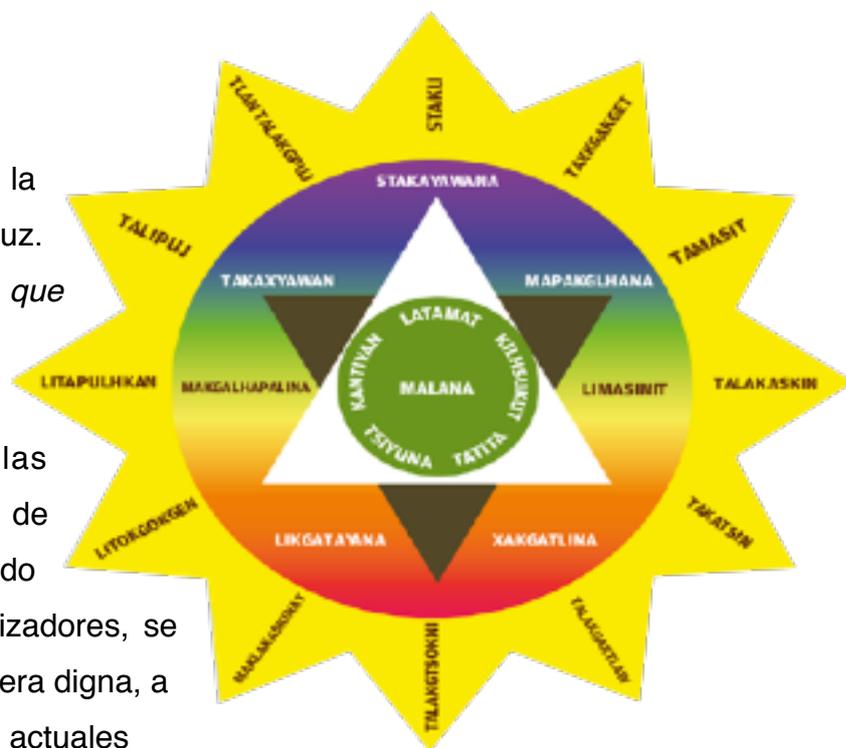
Stavenhagen, Rodolfo (2003) “Los pueblos indígenas y su acceso a los derechos humanos”, Presentación en la VI Asamblea Anual del Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos. Guadalajara, 17-18 de enero de 2003.

Educación artística a la manera Totonaca: el derecho a la diversidad educativa y creativa.*

Xtaxkgakget makgkaxtlawana:

“El esplendor de los artistas”

con sede en el Parque Takilhukut, en la comunidad de El Tajín, Papantla, Veracruz. Es un proyecto de *regeneración cultural* que inició hace diez años. *como un marco de regeneración* -porque no estamos “rescatando”- sino sólo generando las condiciones para que la semilla antigua de los pueblos originarios que se ha mantenido viva a pesar de diversos procesos colonizadores, se transmita en mejores condiciones, de manera digna, a la semilla nueva que son las generaciones actuales y futuras.



Debemos recordar que hace diez años ya existía el Centro Nacional de las Artes (CENART) y una red de Centros Regionales de Arte, pero no había una institución similar dedicada especialmente al desarrollo de las artes de los pueblos originarios de nuestro país.

Por eso, a partir del reconocimiento en nuestra Cara Magna de que somos un país multicultural y de la declaratoria de nuestra diversidad creativa por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), concluimos que uno de los más elementales derechos humanos y culturales es contar con Centros de Formación en artes indígenas a partir de los sistemas propios de creación artística de los pueblos originarios.

Esto significa valorar y fortalecer los conceptos y las formas propias de transmitir el legado a las nuevas generaciones en condiciones dignas, así como propiciar el diálogo respetuoso con otros pueblos y tradiciones culturales.

*Salomón Bazbaz .-Educación artística a la manera Totonaca: el derecho a la diversidad educativa y creativa. Centro de las Artes Indígenas del Tajin.



Con esta estructura se construyen las casas totonacas, el altar, el palo del Volador, el universo... Una vez explicado el modelo educativo, comparto con ustedes el modelo operativo.

El kachikín de los artistas

El modelo operativo CAI es el de un kachikín, poblado en lengua totonaca, con las casas de las familias, los espacios sagrados, los órganos de gobierno, las plazas y los sitios públicos.

Por ello, durante el proceso de consulta para crear el CAI se acordó que la primera Escuela o Casa de Tradición que se debía de crear es el Kantiyan:

***La Casa del Napuxkún Lakkgolon o Consejo de las Abuelas y los Abuelos,
que es el órgano de gobierno tradicional y académico.***

Ellos guían y orientan a los maestros y a los alumnos en los procesos formativos de transmisión del legado y supervisan que se haga lo que se tiene que hacer,

que no se pierdan en el camino,

“que saquen el surco”.

Todos los que se forman en el CAI tienen que pasar por el Kantiyan, ahí se comparte la esencia del Arte de Ser Totonaca; después, ya de acuerdo con su don, los discípulos se integran a la Casa de Tradición de su especialidad.



© Selomón Borboaz

Actualmente tenemos las siguientes

Casas/ Escuelas:

- **Kantiyan** / Casa de los Abuelos
- **Pumastakayawantachiwín** / Casa de la Palabra Florida
- **Pulhtáwan** / Casa del Mundo del Algodón
- **Pumánin** / Casa de las Pinturas
- **Katuxawat** / Casa de la Tierra
- **Pumakgpuntumintakatsín** / Casa de Medios de Comunicación y Difusión
- **Pumakgpuntuminli'ukxilhtin** / Video indígena
- **Pumakgpuntumintachiwín** / Radio Tajín
- **Pumakgatáwakga** / Casa de la Música
- **Puma'akgsanin** / Casa del Arte de Sanar
- **Kxpumalakakxtukán takatsín** / Casa del Arte de la Representación
- **Pulhtáman** / Casa de la Alfarería Tradicional
- **Pulakgtáwakga** / Casa de las Danzas Tradicionales
- **Escuelas de Niños Voladores**
- **Pulakgkaxtlawakantawá** / Casa de la Cocina Tradicional
- **Listakayawan Púxwakni Xlamakgspuxtu** / Casa del Corazón de la Madera
- **Pulakgatayan** / Casa de Turismo Comunitario
- **Xatakatsín Limaxkgakgentastakat** / Escuela de Museología Indígena
- **Xochikali Tepeko: Moyolitia Sintsi** / La Casa de la Flor en Tepeko: Maíz que renace



Los derechos que ejercemos

Tras una década de llevar adelante este proceso permanente de enseñanza-aprendizaje, podemos asegurar que la experiencia en El Tajín nos ha permitido hacer efectivo el derecho a la cultura de los pueblos indígenas, al uso de su lengua, a

una escuela propia, a la salud, al trabajo, a la alimentación sana, a los técnicas y conocimientos propios, a la música, a la danza ritual, al uso de los medios de comunicación, a dialogar con otros pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y dignidad.

De manera general, ejercemos los siguientes derechos culturales:

- El derecho a tener instituciones sociales y educativas propias. No escuelas para los indígenas sino de los pueblos indígenas.
- El derecho de reconocer a los Abuelos, los Mayores, como la semilla vieja que transmite su legado a la nueva semilla, en mejores condiciones.
- El derecho a hacer realidad un país multicultural y a convocar el reconocimiento y el apoyo del Estado.
- El derecho a residencias o vivencias artísticas interculturales.
- El derecho a combatir la discriminación y el racismo.
- El derecho a descolonizar la visión del arte indígena.
- El derecho a fortalecer las capacidades auto-gestivas de los creadores y sostenedores del patrimonio cultural de nuestros pueblos para generar alternativas económicas de mejor calidad de vida, empresas culturales sostenibles.

Los pendientes que debemos enfrentar

El trabajo del CAI es tan valioso que en 2012 la UNESCO lo incluyó en la Lista Mundial de Mejores Prácticas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Sin embargo, éste y todos los reconocimientos internacionales no han asegurado su operación.

Si bien el DIF estatal de Veracruz se hace cargo del pago de la nómina a los maestros, muchos de los alumnos ya no pueden asistir a sus sesiones semanales de formación porque no cuentan con recursos para su pasaje, comida y materiales.

Aquí se visibiliza la contradicción que marca a las regiones indígenas: la riqueza cultural y la fortaleza espiritual se trenzan con los altos índices de pobreza.

En muchas ocasiones el usufructo del patrimonio no beneficia a los habitantes más antiguos de estos territorios.

Por esto, en el contexto del libre ejercicio de los derechos culturales,

Proponemos:

1. Que el Estado Mexicano reconozca la diversidad cultural de nuestros pueblos y apoye de manera efectiva el derecho a fortalecer sus diferentes sistemas de producción
2. Crear una instancia de primer nivel de interlocución federal con los creadores y sostenedores de las culturas indígenas y populares y que opere de manera transversal con las instituciones del Estado Mexicano para articular y apoyar los planes de salvaguardia del patrimonio cultural vivo que nuestros pueblos y creadores ya están gestionando.
3. Crear un fondo especial para el financiamiento de aquellos elementos que cuentan con reconocimiento de la UNESCO de Patrimonio Cultural Inmaterial, con el antecedente del Fondo Federal para las Ciudades Patrimonio Mundial.
4. Generar las condiciones necesarias para compartir la experiencia de Buenas Prácticas del CAI, con los demás pueblos y naciones, según lo recomendó la UNESCO, como un ejemplo para el mundo.
5. Finalmente, si bien el reconocimiento de la UNESCO ha sido para nosotros una “llave de gestión” para tejer una red de alianzas, esto no ha asegurado la continuidad idónea del CAI. Por ello, nos parece que el ejercicio pleno de los derechos culturales debe partir de la existencia de centros de enseñanza-aprendizaje propios de los pueblos indígenas y continuar con el blindaje, la permanencia y el fortalecimiento los mismos.

Sólo esta seguridad nos permitirá conformar un mejor futuro para nuestros hijos y nietos.

Paxkat katsini: gracias.



© Salomón Bañaz





El derecho a la memoria en las movilidades forzadas. Una reflexión para América Latina

El conjunto de movimientos por circunstancias forzadas que incluyen los exilios, pero que también se pueden ver en los desplazamientos forzados internos y en las migraciones forzadas, son el resultado de acciones de violencia y de una multiplicidad de amenazas que obligan a las personas a tener que abandonar sus lugares habituales de residencia sin la posibilidad del retorno, al menos mientras esas circunstancias persistan.

El trauma de la partida, el sentimiento de despojo y de pérdida se traslada junto con las personas, hasta el lugar de destino.

Éstas son arrancadas de aquellos elementos que conforman su identidad primaria, sus afectos, sus familias, sus redes de pertenencia; se convierten en víctimas de una ausencia de seguridad.

Por tanto, mientras no exista un acto de reparación, que incluye no sólo al Estado desde el plano político, sino también a los planos sociales, culturales y hasta económicos, la personas mantendrán su carácter de víctima.

El derecho al reconocimiento a través de la inscripción en las memorias colectivas e históricas de las sociedades, es un paso fundamental en los procesos de reparación y reconstrucción de sociedades que viven, o han vivido, un proceso traumático.

Lo forzado como término asociado a las movilidades

Partimos de la realidad de que todo proceso de movilidad forzada es una exclusión (Gatica, 2015), es un alejamiento del espacio de pertenencia en el que la persona es afectada por un cambio en su percepción de la seguridad que hace que considere la opción de moverse en términos de posibilidades de alcanzar la seguridad perdida.

Al utilizar el término “opción” en estas circunstancias, somos conscientes de lo controvertido del mismo, y es necesario aclarar cómo se considera o en qué ámbito se aplica dentro de las movilidades forzadas. Para ello, es necesario, con anterioridad, establecer cuáles son los componentes esenciales y constitutivos para definir una movilidad como forzada.

Enrique Coraza de los Santos. El derecho a la memoria en las movilidades forzadas. Una reflexión para América Latina. Grupo de Estudios de Migración y Procesos Transfronterizos. Departamento de Sociedad y Cultura. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR-CONACyT). Unidad Tapachula (Chiapas)

1. El primer elemento a considerar es que se trata de una situación en la que la persona ve afectada su integridad física; amenazada, peligrada, real, simbólica o potencialmente aquejada. Esta afectación puede ser producto de la violencia proveniente de diferentes ámbitos o actores, ya sea desde el propio Estado (lo que constituiría una violación de los derechos humanos, alcanzando lo que se denomina como “terrorismo de Estado”) o de actores privados (constitutivos de diferentes formas de delito que van desde la delincuencia común, al crimen organizado y las acciones de pandillas o maras, en el caso centroamericano)
2. Un segundo elemento, asociado a la afectación de la integridad física es el carácter de la movilidad, la prisa, urgencia, rapidez que, en muchos casos, reviste la forma de huida. Producto de la amenaza, la persona utiliza la movilidad como una de las formas posibles para alejarse del peligro e intentar recuperar la sensación perdida de seguridad. Este carácter, es el que hace que las personas no puedan, o vean reducida su capacidad para elaborar, pensar o construir un proyecto migratorio.
3. El tercer elemento, se refiere a que este contexto de amenaza, asociada a la violencia o a la emergencia de un suceso, fenómeno o actor define no solamente la salida sino también condiciona la posibilidad del retorno. En este sentido, se habla de “imposibilidad del retorno” en términos que, mientras persistan las condiciones que generaron la salida en términos de seguridad o de recuperar la realidad interrumpida, volver se transforma en algo cercano a la “imposibilidad”. Aquí no nos referimos a las condiciones materiales o económicas del retorno, sino a que el que éste se produzca está directamente relacionado con volver a vivir la inseguridad, el peligro, la amenaza, la violencia.

Así, podemos afirmar que cuando asistimos a la evidencia de colectivos importantes de movilidad forzada (ya sean desplazados, migrantes o exiliados) también es altamente posible que en su lugar de origen existan grupos aún mayores de personas sufriendo represión, violencia, amenaza, desaparición, asesinato, extorsión, secuestro o secuelas de una guerra. Es decir, no sería arriesgado decir que la movilidad forzada es la punta de un iceberg, de una situación, de sufrimiento humano generalizado en algún lugar.

Hoy, asistimos a una complejidad mayor respecto a las movilidades, resultado de la suma de vulnerabilidades, apareciendo actores, públicos o privados, factores de violencia estructural y simbólica tanto en el origen, en el tránsito, en el destino y hasta en el retorno. De esta forma, encontramos aspectos asociados a la pobreza, la falta de oportunidades, la discriminación, el machismo, la homofobia y otras lacras sociales que afectan a colectivos como las mujeres, los pueblos originarios o quienes están dentro del abanico de la diversidad sexual.

Así, podemos observar y determinar que un acto violento representa el desencadenante final que puede llegar a motivar la salida en los términos que definimos como forzada, pero, los demás elementos que conforman su entorno personal, grupal, barrial, social en general, también pueden llegar a ser disparadores de otro tipo de movi- lidades.

La memoria como derecho

Una situación de movilidad forzada representa un fenómeno de exclusión (Gatica, 2015) que, a su vez, genera múltiples sentimientos asociados al despojo, a enfrentar y vivir con el hecho de haberse visto obligado u obligada a salir para salvar la vida o evitar una afectación a la integridad física, tanto personal como familiar; es decir de aquellas personas que pueden conformar su entorno afectivo o relacional. Cuando hablamos de exclusión, no sólo nos referimos a los casos donde esto se ha producido en un contexto de violencia política y por tanto se puede hablar de exclusión en términos de ciudadanía, de participación política, sindical o social en procesos de oposición, resistencia o transformación; sino que toda forma de migración forzada excluye a las personas de sus lugares de pertenencia, de sus redes y grupos de afectividad, de participar de las dinámicas sociales de su entorno y de mantener sus cotidaneidades, en definitiva, de la vida social. Pero también, como

expulsados, dejan de estar presentes en las historias locales y, en muchos casos, son excluidos de los relatos históricos nacionales o regionales, o simplemente se los engloba en un colectivo de flujos de población migrante, sin reparar en sus experiencias personales, en sus espacios micro sociales.

...el tiempo y la vida de las personas y de las sociedades están llenas de experiencias, de recuerdos y de olvidos, en definitiva, de memorias...

Las memorias ordenan y dan sentido a los procesos en todos los planos, desde los individuales a los colectivos y hasta los históricos, representados a través de relatos. El recuerdo y el olvido se mantienen en una tensión permanente, en un conflicto donde existen desde procesos conscientes hasta inconscientes y terapéuticos, necesarios. Pero, en definitiva, las personas, las sociedades, no pueden vivir sin memorias. Consideradas así, por tanto, las memorias no sólo debemos verlas como constitutivas, sino como un derecho, tanto a tener memoria, decidir qué recordar y qué olvidar, como a estar en ellas.

Cuando las personas son excluidas de sus sociedades también son excluidas de sus memorias, no sólo de ser parte de su construcción y vivencia, sino también de construir las propias, dentro de un espacio memorial de pertenencia elegido.

Por tanto, existen actores humanos representados en instituciones a las que les cabe la responsabilidad de haber generado víctimas, por acción u omisión, en forma de movilidades forzadas.

Es por ello que es a esos actores a quienes cabe la responsabilidad de actuar frente a las víctimas, estableciendo medidas de reparación, de generar oportunidades para poder recuperar o reconstruir los espacios y dinámicas sociales de donde las personas fueron excluidas.

Cuando las personas son excluidas de sus sociedades también son excluidas de sus memorias, no sólo de ser parte de su construcción y vivencia, sino también de construir las propias, dentro de un espacio memorial de pertenencia elegido.

De esta forma, señalamos el derecho que tienen las personas a que se les reconozca la memoria como un derecho cultural —además de político-, tanto en el plano jurídico como en el plano social e histórico.¹

Por tanto, si consideramos las movilidades forzadas como un acto de exclusión, debemos reclamar como uno de los componentes necesarios para la reparación,

el reconocimiento de sus memorias traumáticas individuales (las de la expulsión) como algo constitutivo de los procesos sociales de sus sociedades de origen; pero también el derecho a recuperar y formar parte de la construcción de las memorias colectivas, a la vez que estar insertos en las memorias históricas tanto locales como nacionales y regionales.

En la medida en que la reparación no exista, las personas serán revictimizadas —por el no reconocimiento del daño— manteniéndose su situación de víctima.

Luther (2010) establece tres actos como necesarios para que se pueda dar este ejercicio del derecho a la memoria:

1. El de la libertad individual interior de recordar u olvidar libremente cualquier cosa;
2. El de la libertad individual, que puede ejercerse también colectivamente, de recordar algo a otros mediante informaciones;
3. El del derecho individual o colectivo de ser recordado o no ser recordado a/o por algo.

*Considerando los derechos contra la impunidad, el relator Luis Joinet en realizó un aporte fundamental en 1997 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU picando el derecho a la verdad, la justicia y la reparación con énfasis en el derecho a la memoria, como presupuesto para la efectividad de los mismos (Cabrera 2013: 174).

Mientras los dos primeros perfiles se presentan como derechos fundamentales del hombre, el tercero, sobre todo, que se ocupa más de cerca de la memoria histórica de víctimas y héroes, pecadores y perdedores, y puede suponer para la ciudadanía “deberes de la memoria”, cuya regulación estaría reservada a la ley

En muchas circunstancias, los hechos que produjeron las movilidades forzadas tienen que ver con actos de violencia, experiencias de ruptura institucional como dictaduras, regímenes autoritarios o guerras civiles, dando lugar a esa diversidad: desplazamientos forzados, migraciones forzadas o exilios.

Uno de los actos necesarios para superar estas situaciones y recuperar la convivencia social, la estabilidad democrática y la vida ciudadana, es el de legislar para construir ese espacio de reparación necesario que permita alcanzar la reconciliación.

En este sentido, el acto de reparación puede ser material o simbólico, pero en ambos casos, debe contemplar lo que la víctima necesita como acto reparador para salir de su situación.

Un elemento más a considerar, es que el derecho a la memoria como ejercicio y como reclamo debe tener, como resultado, la

inserción en las memorias históricas, en los relatos históricos sobre los procesos que viven las sociedades.

En este sentido, deben estar presente los sujetos sociales de las movilidades forzadas reflejados en los relatos no sólo de los países de origen, sino también en los de tránsito y destino, es decir, deben ser parte de la Historia.

Una de las formas de poder acceder a esta dimensión, no es sólo a partir de la generación de conocimiento desde la academia, sino también en los relatos destinados a la enseñanza de las historias locales y nacionales, así como universales.

Las movilidades forzadas, quienes las han sufrido, y las continúan sufriendo, deben tener un lugar en los conocimientos que se transmiten a las nuevas generaciones como forma de construir memoria colectiva.

De esta forma, no sólo quienes son parte de estas movilidades, sino sus descendientes, se sentirán identificados y considerados por las sociedades de las que ellos y sus antecesores forman y han formado parte.

Reflexiones finales...

Las movilidades forzadas son una realidad del pasado y del presente de América Latina.

El continente ha sido, y es, tanto receptor como productor de las mismas a partir de innumerables causalidades donde el Estado es un actor fundamental, ya sea por acción o por omisión.

Las y los protagonistas de estos movimientos de población, además de constituirse en víctimas por causas de violencias, de violencias, amenazas o inseguridades, también son revictimizadas al no reconocerse la responsabilidad del Estado en estos procesos de exclusión y expulsión.

Asimismo, los modelos de desarrollo económico como las afectaciones al medio ambiente también están generando y aumentando las vulnerabilidades de las personas que las orillan a tener que moverse en forma involuntaria y no deseada para salvar su vida o integridad física, o las de las personas de su entorno inmediato.

Las y los protagonistas de estos movimientos de población, además de constituirse en víctimas por causas de violencias, amenazas o inseguridades, también son revictimizadas

al no reconocerse la responsabilidad del Estado en estos procesos de exclusión y expulsión.

Sus vidas y sus memorias se pierden en grandes números que no reflejan el drama de las ausencias, el trauma del destierro; no cuentan, dejan de ser parte de las dinámicas sociales y las cotidaneidades, y lo que es peor, sus vidas se pierden en el olvido.

Reconocer la responsabilidad es el primer paso necesario para generar procesos de reparación que interrumpan el proceso de revictimización de las personas.

Uno de los actos de reparación importante, es el derecho cultural a las memorias de las personas afectadas por las moviidades forzadas.

Es restaurar su presencia en las ausencias, tanto de las dinámicas sociales y políticas de los países de origen, como en los de tránsito y destino, tanto en las memorias colectivas y los relatos históricos que den cuenta de su padecimiento y continuidad, una vez pudieron salvar su vida.



Conclusiones

Del 14 al 16 de noviembre de 2016, el Foro Internacional “Derechos Culturales y Derechos Humanos”, celebrado en el Centro Nacional de las Artes de la Ciudad de México, reunió a 20 expertos nacionales e internacionales, así como a funcionarios del sector de la cultura, para establecer una serie de diálogos en torno a la definición y aplicación de los derechos culturales, así como su inserción en los planes nacionales y locales de cultura, todo ello, en el marco de la entonces recién creada Secretaría de Cultura (18 de diciembre de 2015) y el inicio de los trabajos legislativos para desarrollar la que después se convertiría en la primera Ley General de Cultura y Derechos Culturales (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017). Por su parte, el Foro Internacional “Migración y Derechos Culturales”, celebrado del 3 al 5 de mayo de 2017 en Ciudad Juárez, Chihuahua, congregó a más de 30 expertos y funcionarios en materia de migración, cultura y derechos humanos, con la intención de generar distintas miradas para conocer la nueva realidad social que viven los migrantes y discutir las mejores alternativas para atender su problemática, así como de reconocer las aportaciones que posibilitan los diversos grupos migrantes a la transformación cultural y la generación de capital social.

Dichas iniciativas fueron desarrolladas de forma coordinada por la Oficina de la UNESCO en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y el Gobierno de Chihuahua.

A continuación, y a modo de conclusión, se presentan algunas de las recomendaciones y buenas prácticas que fueron formuladas tanto a lo largo de las ponencias individuales como en las sesiones de diálogo y los grupos de trabajo que se conformaron para estos fines.

Marco legislativo

El progreso de los derechos culturales es imposible sin el compromiso de las instituciones públicas involucradas en su promoción y garantía. Por ende, el principio fundamental para un claro ejercicio de los derechos culturales es la existencia de un sólido marco legislativo y normativo en materia no sólo de cultura y acceso a los bienes y servicios culturales, sino también en cuanto a desarrollo de la creatividad, libertad de expresión, investigación y creación, así como educación formal, artística y cultural. Este marco determinará en gran medida los tipos de gobernanza que se pueden establecer en el ámbito de la cultura y, por lo tanto, impulsará, o no, la autonomía y la libertad cultural de la población.

En este sentido, es importante reconocer que, con respecto a la presencia de los derechos culturales en diversos marcos normativos, éstos se encuentran mejor representados en aquellos instrumentos referidos a las poblaciones indígenas, principalmente en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, del cual se desprende el catálogo más amplio y diverso de derechos culturales con el que se cuenta.

Aun cuando esta Declaración se dirige a poblaciones indígenas, sus contenidos pueden contribuir a otros grupos sociales para comprender sus derechos culturales.

Esta Declaración, junto con la *Convención sobre la promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales* de 2005, conforman un binomio ideal para, primero, establecer y definir los derechos culturales, y, segundo, insertarlos en un marco de gobernanza que fortalezca su ejercicio en todas las etapas de la cadena de valor de la cultura (creación, producción, distribución y disfrute).

A su vez, es importante incluir, en el análisis del marco normativo, todos aquellos protocolos y mecanismos con los que cuenten las instituciones para la identificación, la recolección, la protección y la salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

Por ejemplo, lenguas indígenas; artesanías; medicina tradicional y herbolaria; vestido y vivienda; mitos, relatos y leyendas; canciones, piezas e instrumentos musicales; etcétera.

Es ampliamente recomendable recopilar estos protocolos y analizarlos desde la perspectiva de los derechos humanos y de los derechos culturales.

Por otra parte, los derechos de autor y de propiedad intelectual juegan un papel protagónico dentro del marco legislativo.

Si bien los derechos de autor están sumamente desarrollados en términos individuales, la comunidad internacional se encuentra frente al enorme desafío de incluir y garantizar, como parte de estos derechos, la protección del conocimiento colectivo y las tradiciones ancestrales de las comunidades (por ejemplo, artesanía, medicina, gastronomía, etcétera).

Formalmente, la Observación General n° 17 y n° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya asegura que los derechos establecidos en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarcan tanto a los individuos como a las comunidades, sin embargo, es necesario que los Estados Parte del Pacto establezcan sus propios modelos para la garantía de dichos derechos, especialmente para la obtención de

beneficios de los pueblos y las comunidades que son poseedores de estos conocimientos y tradiciones. Se recomienda ampliamente hacer un análisis comparativo de las experiencias y los modelos que se han estado implementando internacionalmente para extraer de ellas una serie de buenas prácticas que puedan ser adaptables/replicables en México.

Por último, es necesaria una revisión de las disciplinas que son susceptibles de registro en el sistema de derechos de autor mexicano. Actualmente, dicho sistema se encuentra enfocado en los productos materiales, dejando de fuera las prácticas y los productos de naturaleza inmaterial, tales como la museografía o la curaduría, por dar un ejemplo. Asimismo, el diseño gráfico e industrial no está reconocido como una disciplina protegida por el sistema, lo cual implica un importante vacío dado que el diseño es una actividad que vincula a todas las disciplinas artísticas y genera innovación.

Participación cultural

Participación y acceso son dos aspectos interdependientes y complementarios. Sin embargo, la noción de dicha complementariedad está poco arraigada en las instituciones culturales, privilegiando el acceso (gratuidad, descentralización) sobre la participación.

Al respecto, el punto desde el cual debe partir una política cultural para los derechos culturales es el de la no discriminación y la igualdad, ambos principios fundamentales de los derechos humanos.

Lo anterior conduce hacia un verdadero ejercicio de la interculturalidad y democracia cultural.

Democracia e interculturalidad se conjugan en la participación. El primer elemento para una política cultural exitosa es la participación de las personas y las comunidades. El primer paso está en recoger la voz de las personas, ahí radica el núcleo mismo de los derechos humanos. Si las políticas vienen de la opinión de los grupos, serán más efectivas.

Una de las primeras formas en las cuales se debe propiciar la participación cultural es en el involucramiento de las comunidades para que ellas mismas nombren sus patrimonios y los definan. Ello facilitaría la conformación de un sistema para el ejercicio de los derechos colectivos en materia de autoría y propiedad intelectual.

Actualmente, la mayor parte de los inventarios son producidos por el Estado, pero se requiere generar mecanismos para trabajar también en el sentido inverso, posiblemente por medio de consultas en todos los niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal).

La participación cultural incluye, a su vez, la posibilidad de que la sociedad civil genere proyectos culturales que sean sostenibles.

El Estado debe propiciar sistemas de colaboración con la sociedad civil, más que realizar por sí mismo toda la gama de actividades culturales. Invertir en innovación y en emprendimientos culturales debería ser una de las principales áreas de acción del Estado para promover la participación cultural.

En el mismo sentido, la presencia o ausencia de las lenguas indígenas y la lengua de señas en las actividades culturales son indicadores del grado y la amplitud del acceso y la participación en la vida cultural.

Capacitación y educación

Las lenguas son transmisoras de conocimientos. En la medida en que la diversidad lingüística esté incluida en la vida institucional, el sistema educativo y el sistema cultural, será posible medir el grado de aprovechamiento y exposición de los conocimientos que tal diversidad conlleva.

Generalmente, las reflexiones en torno a la interculturalidad se circunscriben a los pueblos indígenas, cuando en realidad esta discusión se debe llevar hacia el resto de las poblaciones. En este sentido, en lugar de una materia, la interculturalidad debe ser una práctica.

Saber mirar desde diversas perspectivas será una habilidad cada vez más valorada en un mundo en el que las distancias se han hecho cortas y en el cual las culturas conviven de forma frontal prácticamente en todos los aspectos de la vida cotidiana.

La educación intercultural y en especial la importancia del desarrollo de la competencia intercultural tienen su razón de ser en los derechos humanos. De acuerdo con los principios de universalidad y no discriminación, el Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos claramente establece que todos tenemos derecho a una educación que favorezca “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”. Por ende, los programas de educación indígena o bilingüe que van dirigidos sólo a las comunidades indígenas no dan realmente respuesta a las necesidades de una nueva sociedad que reconozca la diversidad étnica y cultural.

Por otro lado, la educación patrimonial y cultural es un elemento clave para la formación de nuevos públicos y para el fomento de la creatividad. Las instituciones culturales deben ser incansables promotoras de la educación cultural, y ello no mediante la enumeración de escuelas artísticas, sino a través de la puesta en disposición de la más variada oferta cultural. Sólo por medio del acceso a una rica gama de expresiones

a través de la puesta en disposición de la más variada oferta cultural.

Sólo por medio del acceso a una rica gama de expresiones culturales, las personas podrán ir formando un juicio y criterio cultural de mayor amplitud, en el que puedan establecer un nexo entre las manifestaciones locales y las manifestaciones de otras partes del mundo, en un diálogo conjunto que se dirige hacia lo universal.

Por lo tanto, la educación cultural es piedra de toque de la ciudadanía mundial. Por otra parte, los museos, como instituciones culturales y educativas al mismo tiempo, están obligados a incorporar los principios y las definiciones de la diversidad cultural y, sobre todo, los lineamientos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los museos son espacios de negociación que requieren ser agentes y promotores de los derechos culturales.

En este sentido, necesitan llevar a cabo mayores esfuerzos para brindar múltiples lecturas de un mismo tema, más que una visión unívoca y unidireccional. Como espacio de memoria, el museo no se puede considerar a sí mismo como una institución objetiva, y la reflexión sobre su subjetividad (que es a final de cuentas la que rige sus criterios) deben ser constantemente reflexionada, enunciada y puesta a revisión.

Planificación y gestión

Las instituciones culturales deben hacer un mayor esfuerzo por medir sus propias acciones y políticas, más allá de los indicadores de número de actividades y público atendido.

Dada su amplitud, la cultura, como sector, puede aprovechar la información disponible en múltiples campos de la acción gubernamental para la generación de nuevos indicadores que le permitan no sólo evaluar su propia gestión, sino, de hecho, poder plantear acciones más innovadoras.

Datos de educación, economía, desarrollo social, medio ambiente, igualdad de género, desarrollo científico y turismo, por mencionar algunos, son útiles para que el sector cultural planteé nuevos campos de acción que contribuyan a la plena realización de los derechos culturales de toda la población.

Más allá de lo técnico, los indicadores son un proceso político con una dimensión de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, son un componente de comunicación. Aun cuando de forma general se concibe a las instituciones como cajones aislados, los indicadores contribuyen a identificar la interrelacionalidad entre ellas. Hablar de derechos culturales implica pasar de la medición intrasectorial a la medición intersectorial.

Una reflexión que siempre debe estar presente cuando se trabajan nuevos indicadores es su viabilidad.

Éstos pueden ser muy costosos o complicados, por lo que se requiere encontrar un equilibrio entre lo óptimo y lo viable para asegurar la regularidad de su obtención. Muchas veces, los registros administrativos son herramientas más potentes que las encuestas para recabar información.

Un sistema de indicadores para la cultura se debe trabajar en niveles sucesivos, partiendo de los tratados internacionales y yendo hacia las leyes, las instituciones, los programas, las actividades y los resultados.

En el caso de los derechos culturales, se necesita que se vayan desagregando en una serie de subtemas. Por ejemplo, en el caso del acceso a la cultura, medir no sólo las acciones y las personas que asisten, sino también los componentes de accesibilidad.

En la medida en que se puedan desagregar estos componentes, se podrán obtener resultados tangibles.

Uno de los desafíos más importantes de los indicadores es su grado de certidumbre. Es absolutamente necesario sensibilizar a aquellos quienes los realizan sobre los derechos culturales. Asimismo, sería relevante lograr esquemas de cooperación para que las

instancias públicas permitan la involucración de las instituciones académicas para la medición y evaluación de sus actividades.

El Estado o la institución que se mide a sí mismo difícilmente carecerá de sesgos. Es viable, por lo tanto, la promoción de una Encuesta Nacional en Derechos Culturales a través de la academia, por medio de una batería de preguntas y una selección de fuentes administrativas intersectoriales. Actualmente, con todas las herramientas de medición que hay disponibles, se puede hacer una selección con la academia para recopilar aquellas que podrían aprovecharse para un sistema de indicadores sobre derechos culturales

Derechos culturales y migración

La diversidad cultural es un extraordinario capital humano y social y un fenómeno como la migración puede ser habilitador o inhibidor del ejercicio de los derechos culturales. La diversidad cultural está vinculada con la naturaleza dinámica de las culturas, las cuales se encuentran al mismo tiempo en constante transformación y preservación de su identidad, en un estado permanente de apertura y retroalimentación. Lo anterior se expresa en el plano individual y colectivo, a través de las siempre cambiantes identidades culturales, las cuales resulta imposible de categorizar inflexiblemente.

Este constante movimiento, más que una dificultad, debe ser visto como un espacio de oportunidad para generar diálogos que permitan generar políticas culturales desde el enfoque del diálogo y la cooperación internacional.

La identidad constituye una construcción ideológica en el que se deriva el contraste con otras identidades. Aun cuando pudiera parecer que los procesos migratorios tienden a la desaparición de identidades culturales, en gran medida dichas identidades se reformulan y regeneran, creando nuevos tipos de expresión que favorecen la diversidad cultural y que son el núcleo de sociedades multiculturales.

Aunado a lo anterior, es necesario reconocer a la cultura como dispositivo imprescindible del desarrollo.

La cultura no es una expresión marginal, ni una industria sectorial para los procesos del desarrollo, sino uno de sus elementos definitorios.

Los procesos culturales son las bases germinales de cualquier proyecto de desarrollo humano, por lo que considera necesario y urgente avanzar en la comprensión de la reproducción de las diferencias entre los distintos grupos humanos con el fin de conformar nuevos ámbitos de convivencia respetuosos de las diferencias culturales, donde la relación con los otros y las otras devengan puentes enriquecedores y no espacios de desencuentro, conflicto o exclusión.

Si bien las fronteras son puntos en los cuales se potencia la exposición a la vulnerabilidad de las personas, es también ahí donde se desarrolla el mayor número de conjunciones, de conectividades y procesos culturales generativos. Por ende, la interculturalidad debe ser uno de los objetivos principales de cualquier política migratoria.

Las poblaciones migrantes contribuyen al desarrollo y por lo tanto resulta indiscutible que se vean beneficiadas por medidas destinadas a garantizarles la seguridad y el respeto de su dignidad y de sus valores culturales.

